Exención de impuestos y derechos fiscales en favor del Distrito Nacional y de las comunes.— G. O. No. 4755, del 9 de Enero de 1935.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República
DECLARADA LA URGENCIA

NUMERO 809.

CONSIDERANDO que en muchas leyes que establecen impuestos y derechos se ha omitido eximir de su pago a las comunes, entidades del derecho público que no deben estar sujetas a ellos;

CONSIDERANDO que procede extender el beneficio de esa exención al Distrito Nacional creado recientemente;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:— El Distrito Nacional y las comunes están exentos del pago de toda clase de impuestos y derechos fiscales ya existentes o que en lo sucesivo se establezcan.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los ocho días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco, años 91º de la Independencia y 72º de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
J. M. Vidal V.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día nueve del mes de Enero del año mil novecientos treinta y cinco.

RAFAEL L. TRUJILLO.